



BOLETIN OFICIAL DE CORREOS

SE PUBLICA LOS DÍAS 15 Y 30

SUMARIO.—*Personal*: Reales órdenes.—*Transportes postales*: Ambulantes y ferrocarriles.—*Conducciones*.—*Servicios postales*: Autorizaciones para nuevos servicios.—Supresión de servicios.—Paquetes postales.—Taladro de sellos.—*Servicios postales internacionales*: Circulares.—Giro Postal Internacional.—Tarjetas de identidad.—*Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos*.—*Colegio de Huérfanos*.—*Opositores*.—*Caja Postal de Ahorros*: Aviso.—*Asociación Benéfica de Empleados de Correos*: Balance de situación hasta el día de la fecha.

PERSONAL

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Directorio Militar se dice a este Ministerio, en Real orden fecha 18 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Estado podrán dedicarse a trabajos de índole particular, desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que además de no desatender el cargo oficial, no guarden aquellos relación alguna directa o indirecta con el Centro o servicio del Estado en que estén destinados y sea precisamente dentro de la localidad en donde tengan su residencia, quedando exceptuados de cumplir esta última condición en aquellos casos que por Real decreto estén expresamente autorizados.»

De la propia Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del Despacho, MARTÍNEZ ANIDO.

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. a esta Presidencia en 5 del mes actual, poniendo de manifiesto los graves inconvenientes y considera-

bles perjuicios que se ocasionarían al servicio postal aplicándose al personal de carteros y peatones lo preceptuado en el artículo adicional de la Real orden de 17 de septiembre último, en lo referente a la prohibición de realizar nuevos nombramientos, tomando en consideración cuanto queda expuesto, y en atención a que el servicio prestado por dichos funcionarios es en la mayoría de los casos unipersonal, y que, por tanto, no podría ser prestado en los lugares en donde se produjese vacante, con notorio daño para el interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado precepto de la soberana disposición citada no sea de aplicación al personal de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.

TRANSPORTES POSTALES

Ambulantes y ferrocarriles.

Vista la propuesta de la Inspección general del Servicio de Correos referente a la Oficina ambulante de León a Palanquinos y entregas en esta estación,

por Real orden de fecha 18 de octubre último se ha dispuesto lo siguiente:

«1.º Que se suprima la Oficina móvil de León a Palanquinos, servida por un Oficial del Cuerpo de Correos, al que se acredita la indemnización reglamentaria de 10 pesetas por viaje redondo, y a cuyo servicio se hallan adscritos dos empleados.

2.º Que el funcionario encargado de la Estafeta ambulante de Río seco a Palanquinos venga, en lo sucesivo, obligado a recibir y entregar directamente de su correspondiente Noroeste descendente y ascendente en la estación férrea de Palanquinos, efectuándolo el cartero de este punto solamente de la correspondencia consignada a él, y

3.º Que esta Real disposición tenga efectividad práctica el próximo día 1 de noviembre de 1923.»

Por orden fecha 18 de octubre último se ha dispuesto que el día 1 del corriente mes comience a funcionar la Ambulante marítima Algeciras-Tánger, creada por Real orden de 9 de agosto del presente año.

Abierta a la explotación la sección Calahorra a Arnedo del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, por Real orden de 19 de octubre último se ha dispuesto que se cree una Oficina ambulante de Arnedo a Calahorra, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, a cargo cada una de un Oficial del Cuerpo de Correos, al que se acreditará la indemnización individual reglamentaria de cuatro pesetas en la primera expedición y tres en la segunda, y a cuyo servicio se adscribirán dos empleados, con residencia en Arnedo, y dependencia de esta Estafeta fija, con arreglo a lo dispuesto en la circular número 135, de 20 de agosto de 1915.

HORARIOS

	<u>Trenes.</u>	<u>Horas.</u>
<i>Primera expedición.</i>		
Salida de Arnedo.....	2	8,30
Llegada a Calahorra.....	2	9,28
Detención: 1 h. 32 m.		
Salida de Calahorra.....	3	11,00
Llegada a Arnedo.....	3	11,58

Trenes. Horas.

Segunda expedición.

Salida de Arnedo.....	6	15,30
Llegada a Calahorra.....	6	16,28
Detención: 1 h. 32 m.		
Salida de Calahorra.....	7	17,15
Llegada a Arnedo.....	7	18,13

Habiéndose dispuesto que la conducción del correo de Navalperal de Pinares a Cebreros (Avila), en su expedición a caballo, tenga enlace con las expediciones ambulantes del correo del Norte a su paso por la estación férrea de Navalperal de Pinares, y que la expedición que efectúa, en carruaje de tracción de sangre, dicho servicio de transporte del correo enlace a su vez con las expediciones del mixto descendente de Madrid a Valladolid por Avila, por orden de 25 de octubre último se ha ordenado que, en lo sucesivo, toda la correspondencia privilegiada expedida por esa Administración del Correo Central con destino a Cebreros, se remita por las mencionadas expediciones ambulantes del mixto de Valladolid por Avila (tren número 31), en vez de cursarse por las expediciones del correo del Norte (tren número 25), como se efectúa en la actualidad.

Por orden del 25 de octubre último, y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general del servicio, se ha dispuesto que toda la correspondencia asegurada que en la actualidad se cursa desde Mérida por mediación de la expedición ascendente del mixto de Mérida a Sevilla, con destino a la línea de Zafra a Huelva y a las Estafetas de Jerez de los Caballeros y Fuente de Cantos, correspondencia que es entregada para su curso ulterior en la estación férrea de Zafra, sea cursada, en lo sucesivo, por mediación de la expedición ambulante del correo ascendente de Sevilla a Mérida, para ser entregada igualmente en la estación férrea de Zafra, o en la de Usagre si está dirigida a la Oficina fija de Fuente de Cantos.

Con fecha 27 de octubre último se dijo al Sr. Administrador del Correo Central lo siguiente: